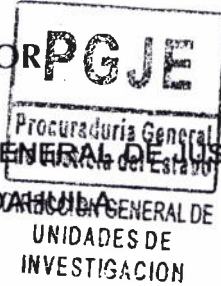




PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
 del Estado de Coahuila



**RECIBACUSE**

FECHA: 27-Abril-2016

HORA: 10:37

C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
 DEL ESTADO DE COAHUILA  
 PRESENTE.-

FIRMA: Lic. Alpha Trujano

**LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ**, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1), con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O BEATRIZ ADRIANA GARCÍA ARRATIA Y/O ALEJANDRO GARCÍA IZQUIERDO Y/O BRIAN DANIEL AMARO CONTRERAS** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Tres (3), de fecha 02 de enero de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 2) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 5, 189 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y 8, Apartado A, fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicables de conformidad con lo dispuesto por los artículos segundo y tercero transitorios del Código Rev.00



Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, en relación con lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

**SEGUNDO.-** El 30 de agosto de 2005 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se crea la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (Anexo número 3), como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, sectorizado a la Secretaría de Planeación y Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que establezca las representaciones que considere necesarias en las diversas regiones de la entidad.

Ahora bien, el 22 de junio de 2010 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

el que se crea la "Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila" (Anexo número 4), como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que establezca las representaciones que considere necesarias en las diversas regiones de la entidad, sectorizado al entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC).

**TERCERO.-** En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, correspondiente al ejercicio 2013.

Para tal efecto, en fecha 06 de junio de 2014, esta Auditoría Superior notificó a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, el requerimiento de información número ASE-3019-2014, de fecha 09 de mayo del mismo año, mediante el cual solicitó diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2013, y con ello comprobar que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados (Anexo número 5).

En fecha 27 de junio de 2014, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio PI-053-2014, de esa misma fecha, mediante el cual proporcionó diversa información y documentación que le había sido requerida (Anexo número 6).

Por otra parte, en fecha 03 de octubre de 2014, mediante el oficio ASE-7805-2014, notificó a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, el oficio número ASE-8178-2014 (Anexo número 7), mediante el cual se emitió el Pliego de Observaciones que derivó de la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2013, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

Rev.00





En atención al plazo antes referido, en fecha 13 de noviembre de 2014, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PI-093-2014, de fecha 11 de noviembre del mismo año, firmado por el Ing. Armando García Narro, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 8).

**CUARTO.-** Del estudio de los documentos mediante el cual se emitió el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2013 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración a cargo del Ing. Armando García Narro, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos del patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

**A)** De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno

Rev.00



que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

**B)** De la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2013, aplica el artículo 5, segundo párrafo, precepto legal que establece que la rendición y revisión de las cuentas públicas de las entidades paraestatales, quedan sujetas a la fiscalización del Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto por el artículo 67, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**C)** De la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 12 de febrero de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2013, aplican los artículos 8, 12 párrafo primero y 97, fracción XII, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de cinco años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera, finalmente, el tercer precepto antes mencionado estipula que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Rev.00



De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2013, con base en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Ingresos de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 1607003CFA113O00020, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 9).

La observación antes mencionada, se determinó del análisis efectuado por el C. Francisco Solís Javier Saucedo, auditor adscrito a la Dirección de Poderes y Organismos de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, durante la práctica de la revisión de gabinete llevada a cabo por este órgano técnico de fiscalización.

El referido funcionario determinó que, de la cuenta contable número 1125 denominada Deudores Diversos, subcuenta 1125-004, se ejercieron recursos públicos de la entidad por concepto de préstamos personales, por la cantidad de \$99,450.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, se advirtió que la entidad contaba con adeudos pendientes de reintegrar correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por una cantidad de \$1,612,971.08 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 08/100 M.N.), por este concepto de los cuales durante el año 2013, únicamente se advierte en sus registros contables la recuperación de la cantidad de \$77,644.00 (SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Ahora bien, de este análisis se determinó que la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila presenta adeudos pendientes de recuperar al 31 de diciembre de Rev.00





PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

2013, por una cantidad de \$1,634,777.08 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.), por ello se presume que, el o los funcionarios responsables de su administración obtuvieron de esta manera un lucro indebido.

Al respecto, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa a esta Auditoría Superior del Estado que evidencie que estos recursos se reintegraron o, en su caso, que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para su recuperación por parte de él o los funcionarios responsables de la administración de este organismo.

De igual manera, de la revisión llevada a cabo por el auditor C. Francisco Solís Javier Saucedo, se determinó que la entidad no cuenta con manuales y/o lineamientos necesarios para el otorgamiento de estos préstamos, por lo cual se desconoce el procedimiento para llevarlos a cabo, así mismo, no se determinó la forma en que se garantizaría su recuperación y los plazos para su pago.

Del análisis a la nómina de la entidad se advierte que al Ing. Armando García Narro, se le otorgaron préstamos que se le descontarían por una cantidad de \$3,200.00 pesos (TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por catorcena, lo cual equivale a un monto total de \$83,200.00 pesos, al determinarse en sus registros contables que se le otorgó un plazo para liquidar este adeudo de 19 años con 6 meses.

Una vez que se verificó la integración de la documentación referente a la cuenta pública de los ejercicios 2012 y 2013, en el papel de trabajo denominado balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, se detectó que existe un importe de \$1,634,777.08 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.), a cargo del Ing. Armando García Narro, Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, saldo el cual se encuentra clasificado en el apartado denominado Deudores Diversos de este documento en ambos ejercicios.

La entidad fiscalizada en fecha 13 de noviembre de 2014, proporcionó el oficio PI-093-2014, suscrito por el Ing. Armando García Narro, en su carácter de Director General, mediante el Rev.00



cual contestó el Pliego de Observaciones número ASE-8178-2014, de fecha 11 de noviembre de 2014, emitido por esta Auditoría Superior, en el cual se advierte dentro del apartado relativo a la observación número 1607003CFA113O00020, que argumentó lo siguiente:

*“El Coordinador General de la PIDECO, Lic. Héctor Javier Villarreal Hernández, a través del administrador General de Políticas Públicas, Dr. Sergio Fuentes Flores, instruyó al Director General de PIDECO, para otorgar los adelantos de sueldo personal en calidad de préstamos, durante los años anteriores al ejercicio 2012.*

*El Director General, Ing. Armando García Narro, en reiteradas ocasiones solicitó la autorización por escrito de esta instrucción, sin embargo la respuesta obtenida en todos los casos se basó en que se presentaría a la Junta de Gobierno del SATEC por parte del Coordinador General de PIDECO, que a su vez era el Secretario Ejecutivo del SATEC, para su conocimiento y aprobación...”.*

*“... el otorgamiento de los préstamos al personal de PIDECO se hizo en cumplimiento a un beneficio social que corresponde a los trabajadores en términos de lo dispuesto en los Arts. 1, 47 y 50 de la Ley de Pensiones y otros beneficios sociales de los trabajadores, que dispone expresamente que los préstamos quirografarios a corto plazo forman parte de las prerrogativas establecidas en provecho de los trabajadores, cuenta habida que los trabajadores del Organismo no se encuentran incorporados al régimen de pensiones del Gobierno del Estado y resulta obligatorio el respeto a los derechos laborales que como trabajadores les corresponde...”.*

De los argumentos realizados por la entidad se puede apreciar que el organismo determinó ejercer recursos públicos por concepto de préstamos a su personal, con base en que esta es una prestación a la cual ellos tienen derecho, justificando su actuar bajo el amparo de los artículos 1, 47 y 50 de la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

No obstante lo señalado, en virtud de que no se proporcionó a este órgano de fiscalización superior la documentación mediante la cual se justifique el otorgamiento de estos préstamos,

Rev.00





el o los funcionarios responsables de la administración entidad para el otorgamiento de préstamos en la entidad se dejó de llevar a cabo la comprobación de los siguientes apartados:

- 1). La entidad no determinó cuales son los empleados de la entidad que contaban con el derecho a préstamos de esta naturaleza.
- 2). No se presentó la documentación soporte que garantizara la recuperación del importe de los préstamos.
- 3). No se exhibió la normatividad que contenga las obligaciones que debían cumplir la entidad y el funcionario para cubrir estos préstamos, así como las sanciones en caso de incurrir en un atraso o incumplimiento en el pago.

En razón de lo anterior, existe la presunción de que el o los funcionarios responsables de la administración de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico, de manera dolosa o negligente dejaron sin documentar el uso de recursos para este concepto, por lo cual se establece que se dispuso para beneficio propio o ajeno, obteniendo así un lucro indebido con la conducta desplegada.

Por ello, la conducta señalada pudiera provocar un daño en el patrimonio de la entidad por un importe de \$1,634,777.08 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.), toda vez que no existe constancia de la recuperación o reintegro de este préstamos, así como en su posterior depósito en las cuentas bancarias de la entidad.

De los hechos mencionados, resulta prudente señalar como presuntos responsables al Lic. Héctor Javier Villarreal Hernández, Coordinador General del organismo, Dr. Sergio Fuentes Flores, Administrador General de Políticas Públicas, funcionarios los cuales, de acuerdo con lo señalado en el oficio PI-093-2014, de fecha 11 de noviembre de 2014, suscrito por el Director General, se advierte que instruyeron al Ing. Armando García Narro para efectuar préstamos personales con cargo al patrimonio de la entidad, con conocimiento de que no se tenía normatividad alguna para regular su otorgamiento.

Rev.00



De igual manera, debe considerarse como probable responsable a quien durante la comisión de los hechos desempeñó el cargo de Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico, quien de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto, fracciones I, III, XI y XIV del Decreto por el que se crea la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico, tiene la obligación de representar legalmente a la entidad, dirigirla, administrarla y supervisarla, así mismo, representa a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con facultades generales y especiales y tiene la obligación de llevar la contabilidad de la misma y responder de su estado financiero. Los hechos presuntamente se llevaron a cabo en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el ejercicio 2013.

Lo anteriormente señalado, en virtud de que estos funcionarios tenían la facultad y obligación de realizar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico. Cabe señalar al respecto que estos funcionarios desempeñaron estas funciones, respectivamente, durante los ejercicios 2011, 2012 y 2013, en ese organismo.

Finalmente, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa representación social, con base en los hechos descritos en la presente denuncia, se pudieran configurar los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

**SEGUNDO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 1607003CFA113O00022, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 10).



La observación antes mencionada, se determinó del análisis efectuado por el C. Francisco Solís Javier Saucedo, auditor adscrito a la Dirección de Poderes y Organismos de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, durante la práctica de la revisión de gabinete determinada llevada a cabo por este órgano de fiscalización.

El referido funcionario determinó que de la cuenta número 1126 denominada Gastos por comprobar, subcuenta 1126-004, se determinó el uso de recursos públicos, respecto de los cuales su aplicación y destino durante el periodo de enero a mayo del 2013, se determinó que no se exhibió la documentación necesaria para llevar a cabo su comprobación.

Lo anteriormente señalado fue verificado al revisar los registros contables de este organismo, en donde se advierte que se emitieron las pólizas de egresos 028 de fecha 22/01/2013 por \$20,000.00, 051 de fecha 28/01/2013 por \$20,000.00, 027 de fecha 12/02/2013 por \$20,000.00, 049 de fecha 19/02/2013 por \$20,000.00, 077 de fecha 28/02/2013 por \$100,000.00, 025 de fecha 05/03/2013 por \$10,000.00, 058 de fecha 22/04/2013 por \$20,000.00, 072 de fecha 24/04/2013 por \$20,000.00, 036 de fecha 16/05/2013 por \$20,000.00, 057 de fecha 24/05/2013 por \$10,000.00, 076 de fecha 31/05/2013 por \$20,000.00, 005 de fecha 07/06/2013 por \$10,000.00.

De lo anteriormente señalado, la entidad fiscalizada omitió poner a disposición de esta Auditoría Superior del Estado la documentación comprobatoria y justificativa que evidencie que estos recursos se reintegraron o, en su caso, que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para su recuperación por parte de él o los funcionarios responsables de la administración de este organismo.

El o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad en fecha 13 de noviembre de 2014, proporcionó el oficio PI-093-2014, suscrito por el Ing. Armando García Narro, en su carácter de Director General, mediante el cual contestó el Pliego de Observaciones número ASE-8178-2014, de fecha 11 de noviembre de 2014, emitido por esta Auditoría Superior, en el cual, se advierte dentro del apartado relativo a la observación número 1607003CFA113O00022, que argumentó lo siguiente:

Rev.00





PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*" (...) actualmente se está en proceso de reclasificar el monto a la partida de Deudores Diversos 1125-004, con la finalidad de que estos recursos sean reintegrados a este organismo, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, será quien indique a PIDECO, la forma en que el Deudor liquide y/o garantice la recuperación del adeudo (...)"*

De los argumentos realizados por la entidad se puede apreciar que el organismo determinó ejercer recursos públicos por conceptos que no están justificados dentro de su contabilidad, no obstante haber hecho de su conocimiento la presencia de estas deficiencias en el transcurso de la revisión de gabinete realizada por esta Auditoría Superior, por conducto del auditor designado para la elaboración de esta cédula de observación, el C. Francisco Solís Javier Saucedo, auditor adscrito a la Dirección de Poderes y Organismos de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero.

Consecuentemente, se advierte un uso indebido de recursos públicos que afectó el patrimonio de la entidad por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, en virtud de que no se proporcionó evidencia que permitiera a esta Auditoría Superior comprobar las erogaciones efectuadas, presumiendo que estos funcionarios obtuvieron un beneficio personal para sí o para algún tercero, con la conducta desplegada, con la cual se ocasionó un daño en el patrimonio de esta entidad por la cantidad de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), obteniendo así un lucro indebido.

De igual manera, debe considerarse como probable responsable a quien durante la comisión de los hechos desempeñó el cargo de Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico, quien de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto, fracciones I, III, XI y XIV del Decreto por el que se crea la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico, tiene la obligación de representar legalmente a la entidad, dirigirla, administrarla y supervisarla, así mismo, representa a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con facultades generales y especiales y tiene la obligación de llevar la contabilidad de la misma y responder de su estado financiero. Los hechos presuntamente se llevaron a cabo en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el ejercicio 2013.

Rev.00



Por lo anterior, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos de este organismo con la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas consintieron la afectación del patrimonio y los intereses legítimos de la entidad. Aunado a lo anterior, estos fueron omisos para informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar del riesgo que conocieron con motivo de su actividad, o en su caso, que estuvieron en posibilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2013 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esta Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esta Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.



### DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esta autoridad requiera a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de esta entidad durante el ejercicio 2013, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esta Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.





## REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 137, 140, 141, 146 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 43, 47 fracciones II y III, 48, 49 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Coahuila al momento de la comisión de los hechos me constituyo como **COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O BEATRIZ ADRIANA GARCÍA ARRATIA Y/O ALEJANDRO GARCÍA IZQUIERDO Y/O BRIAN DANIEL AMARO CONTRERAS** con el objeto de que se les dé la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la referida entidad pública, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga por presentando formal **DENUNCIA Y/O QUERRELLA** en contra de **QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** por la probable comisión de los **DELITOS QUE RESULTEN** en perjuicio del patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila.

**SEGUNDO.** Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

**TERCERO.** Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

Rev.00



**CUARTO.** Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esta Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

**QUINTO.** Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**Saltillo, Coahuila, a 26 de mayo de 2016**

**LIC. LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ**  
**APODERADO JURÍDICO DE LA**  
**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**